



CAMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

CERTIFICÓ: Que la Presente fotocopia es
fiel de su original que he tenido a la Vista

Trujillo, 08 MAR 2013

Abog. *[Signature]*
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio de La Libertad

COPIA CERTIFICADA

**CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL**

Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS
EXP. N° 079-2012-CON-CCAE-CCPLL

ACTA DE CONCILIACION N° 021-2013-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, siendo las dieciséis horas del día jueves seis de diciembre del año dos mil doce, ante mi **ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18106225 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 253-JUS, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante: **ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES**, con domicilio real y procesal en Prolongación César Vallejo s/n, Manzana "4", lote N° "1", Urbanización La Rinconada del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con las partes invitadas: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**, con domicilio legal en calle Nicanor Carmona N° 436, Distrito y provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, debidamente representada por su Gerente Municipal, Señor **LUCAS JAVIER REGALADO ARRESE**, designado mediante Resolución de Alcaldía N°084-2013-MPF/A del 17 de Febrero del 2013, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03673796, con domicilio real Caserío Los Mallaritos, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura y **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por la Procuradora Pública Municipal, abogada **GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16794717, con domicilio real en Calle 28 de Julio N° 393 - Diego Ferre, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera para el día miércoles veintisiete de febrero del año dos mil trece, a las dieciocho horas, en la cual asistió la parte invitada: **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por la Procuradora Pública Municipal, abogada **GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**, en la cual se constató la inasistencia de la partes solicitante: **ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES**, y la parte invitada: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**; la segunda para el día de hoy, viernes ocho de marzo del año dos mil trece, a las doce horas, a la que asistió la parte invitada: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por su Gerente Municipal, Señor **LUCAS JAVIER REGALADO ARRESE** y **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por la Procuradora Pública Municipal, abogada **GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**; no habiendo concurrido a dos sesiones consecutivas la parte solicitante: **ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES**.

Se deja constancia de la asistencia de las partes invitadas: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por su Gerente Municipal, Señor **LUCAS JAVIER REGALADO ARRESE** y la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE FERREÑAFE**, debidamente representada por la Procuradora Pública Municipal, abogada **GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**.

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la Vista
Trujillo, 08 MAR 2013

COPIA CERTIFICADA

CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL

Autorizado mediante R.M. Nº 005-2000-JUS
EXP. Nº 079-2012-CON-CCAE-CCPLL



CAMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

Abog. Shelly L. Villena Veneros
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Camara de Comercio de La Libertad

II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Mi representada, como CONTRATISTA, y la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, como ENTIDAD, el 26 de Diciembre del 2011, suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación Escolar y Mobiliario Educativo de la I.E. Virgen de la Medalla Milagrosa-Ferreñafe".

El CONTRATISTA con fecha 16 de Noviembre de 2012, en tiempo oportuno, presentó ante el CONSORCIO INGENIERIA, en adelante la SUPERVISIÓN, su Carta No. 1061-2012-R, recepcionada el día 17 de Noviembre de 2012, mediante la cual alcanza la solicitud, sustentación debidamente fundamentada, y cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial No. 04 por amparo de la Cláusula Décima Primera del Contrato de obra, en consonancia con el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, diversas anotaciones en el cuaderno de obras y otras comunicaciones cursadas, al haberse afectado la continuidad en la ejecución de las partidas programadas contratadas, por la causal DEMORA EN LA REFORMULACIÓN DEL PROYECTO, situación que ha derivado en atrasos en el cumplimiento de nuestras prestaciones por Causas no atribuibles al Contratista, modificando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

La causal invocada (Demora en la reformulación del proyecto) concluirá cuando se apruebe con el Resolutivo respectivo el Expediente Técnico modificado que incluya los adicionales y deductivos y que subsanen las deficiencias del Expediente Técnico contratado, lo que ha venido generando la imposibilidad del cumplimiento de nuestras prestaciones dentro de los alcances contractuales con las consiguientes modificaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y como consecuencia de ello la Entidad nos ha otorgado la Ampliación de Plazo Parcial Nº 02 y Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por 19 y 96 días calendario respectivamente.

Esta solicitud, sustentación y cuantificación de Ampliación de Plazo Nº 04 es PARCIAL, puesto que el causal de la Ampliación de Plazo, reformulación del proyecto, aún no ha concluido y en ésta oportunidad se ha evaluado hasta el día 15-11-2012, y en cuanto concluya dicha causal se evaluará nuevamente, y de ser el caso, se solicitará el saldo de ampliación que corresponda.

LA ENTIDAD, con fecha 3 de Diciembre de 2012, emite la Resolución de Alcaldía No. 570-2012-MPF/A notificada al CONTRATISTA con fecha 3 de Diciembre de 2012, en la que Declara: IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No. 4.

Resolución de la ENTIDAD con la cual estamos en total desacuerdo por cuanto ella se basa en apreciaciones subjetivas.

Por lo que, al amparo de la cláusula Vigésima Primera del Contrato de ejecución de obra "Construcción e Implementación Escolar y Mobiliario Educativo de la I.E. Virgen de la Medalla Milagrosa-Ferreñafe" y de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, recurrimos al proceso previo de Conciliación, como medio de solución de esta controversia.



COPIA CERTIFICADA

**CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL**

Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS
EXP. N° 079-2012-CON-CCAE-CCPLL

**CAMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD**

III. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

"Que, solicitamos se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación a fin de que el invitado Municipalidad Provincial de Ferreñafe, apruebe nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No. 04, por 127 (ciento veintisiete) días calendarios, solicitada, sustentada y cuantificada por sus fundamentos expuestos mediante Carta No. 1061-2012-R, de fecha 16 de Noviembre de 2012, recepcionada por la Supervisión de la Obra, CONSORCIO INGENIERIA, con fecha 17 de Noviembre del 2012. Solicitud de Ampliación de Plazo que fuera declarada IMPROCEDENTE por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía No. 570-2012-MPF/A, de fecha 3 de Diciembre de 2012, notificada a nuestra parte en la misma fecha".

Por ésta razón, siendo las doce horas con diez minutos del día viernes ocho de marzo del año dos mil trece, se extiende la presente acta N° 021-2013-CON-CCAE-CCPLL, con número de folio 003, dejándose expresa constancia que la Conciliación no puede realizarse por éste hecho.


LUCAS JAVIER REGALADO ARRESE

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE


GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS

PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

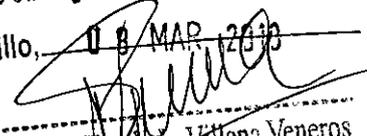

ANABEL RUBY GARCÍA OLIVERA

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL

REGISTRO N° 253-JUS

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es
fiel de su original que he tenido a la Vista

Trujillo, 08 MAR 2013


Abog. Sherys L. Villena Veneros

SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Camara de Comercio de La Libertad